

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE ABRIL DE 1968

Nº 16.092

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 129 de 8 y 130 de 12 de febrero de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decreto Nº 143 de 28 de marzo de 1968, por el cual se establece un Plan Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Dirección General de Industrias*  
Resuelto Nº 235 de 15 de abril de 1968, por el cual se concede permiso de importación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129  
(DE 8 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y sus respectivos Suplentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Samuel Cornejo, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en reemplazo de Absalón Benavides.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Adán Alvarado y Ovidio Benavides, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en reemplazo de los señores Isaac Santamaría y Rubén Darío De León, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 130  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Hermenegildo Madrid, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, en reemplazo de Mariano S. Betegón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

### Ministerio de Educación

#### ESTABLECESE UN PLAN NACIONAL

DECRETO NUMERO 143  
(DE 28 DE MARZO DE 1968)

por el cual se establece un Plan Nacional para la conversión en completas de las escuelas incompletas en la docencia nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado el servicio de la educación nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico y físico.

Que la educación primaria pública, además de obligatoria y gratuita debe ser completa.

Que es completa la educación primaria cuando abarca de primero a sexto grado.

Que en la actualidad pasan de setecientos (700) las escuelas primarias incompletas en nuestra organización escolar.

Que esta situación afecta sensiblemente el desarrollo integral de nuestro país, y con marcado énfasis el medio rural.

Que es de necesidad urgente la conversión de los planteles de enseñanza primaria incompleta en establecimientos de educación primaria completa.

Que uno de los medios adecuados para tal fin consiste en la implantación de las técnicas propias de la Escuela Unitaria dentro del régimen de la docencia nacional, para que un solo maestro pueda atender eficientemente varios grados,

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese un Plan Nacional para la Generalización de la Escuela Completa en las Areas Rurales, el cual se llevará a cabo dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1968-1972.

Artículo Segundo: Se crea dentro de la Sección de Orientación Pedagógica de la Dirección Nacional de Educación Primaria una Subsección de Escuelas Completas en Areas Rurales para la realización de este plan.

Artículo Tercero: Son obligaciones propias de esta Subsección las que a continuación se detallan:

a) Estructuración del plan orgánico para la promoción de las escuelas completas en nuestro país, bajo los siguientes puntos:

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
 (Relleño de Barraza)  
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Añinos: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

1. Determinación de las medidas específicas y sus consiguientes requisitos factibles conducentes a la conversión de las escuelas incompletas en completas en un período de cuatro años.

2. Promoción de toda actividad relacionada con la extensión de la escuela completa y con la coordinación y realización de los programas establecidos por el Ministro de Educación con vistas a estos propósitos.

3. Gestión para el establecimiento de la debida coordinación con las Escuelas Normales, con la Universidad de Panamá, con la Sección de Adiestramiento del Ministerio de Educación y con el Departamento de Planeamiento Integral de la Educación, para que los planes que se establecen incluyan soluciones permanentes a la escolarización completa y para que se instaure un sistema de adiestramiento en técnicas adecuadas a la escuela completa rural.

4. Difusión e implantación de las técnicas propias de la escuela unitaria y otras soluciones como núcleos escolares rurales, escuelas-hogares, etc.

5. Recabar los recursos humanos y materiales adecuados para las escuelas unitarias de modo que la transformación a escuelas completas sea una labor eficaz.

6. Procurar el establecimiento de estímulos para los maestros de escuelas unitarias completas que se hayan hecho acreedores a los mismos.

7. Encuadrar los esfuerzos didácticos de la nueva modalidad pedagógica dentro de las comprensiones de los presupuestos corrientes.

Artículo Cuarto: La Subsección de Escuelas Completas será provista del personal, espacio, mobiliario, biblioteca, equipo, material y otros menesteres necesarios para su buen funcionamiento, con miras al uso de las posibilidades en busca del máximo rendimiento.

Artículo Quinto: El Orientador Nacional encargado de la Subsección coordinará, dirigirá y evaluará el Programa. El personal técnico restante de la Subsección orientará, guiará, asesorará y promoverá el proceso enseñanza-aprendizaje dentro de las técnicas de la escuela unitaria.

Artículo Sexto: La filosofía, planes, contenidos y programas de trabajo de la Subsección a que se hace referencia estarán bajo el control de la Dirección Nacional de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Artículo Séptimo: El Ministerio de Educación, por medio de Resueltos asignará funciones a fun-

cionarios y empleados de Ministerio con miras a proveer de personal a la Subsección de Escuelas Completas en Areas Rurales hasta tanto por Ley se creen los cargos necesarios.

Artículo Octavo: El Ministerio de Educación, mediante Resueltos reconocerá puntuaciones especiales por cada año de servicio a los maestros que atiendan con eficiencia más de 1 grado, teniendo en cuenta la cantidad y complejidad de los grados a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,**  
**Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 235**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 235.—Panamá, 15 de abril de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 3 de abril de 1968, el Sr. A. D. Melo, Gerente General de la sociedad denominada Melo y Cia., S. A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de introducción quinientas (500) toneladas métricas de Harina de Soya, procedente de Colombia para la preparación de alimentos para aves.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones legales contenidas en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, Gerente General de Melo y Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción quinientas (500) toneladas métricas de Harina de Soya, procedente de Colombia, para la preparación de alimentos para aves.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias, Encargado.

LUIS R. FERNANDEZ.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

Gemino Vargas.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el señor Leonidas Abaunza Portocarrero en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima", la cual tiene su domicilio en la República de Nicaragua. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

*Julio César Morales Sáenz.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13.640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder conferido —en virtud de sustitución hecha por el Lic. Julio César Morales Sáenz— por el Sr. Leonidas Abaunza Portocarrero quien es Presidente de la sociedad denominada "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima" (la cual se encuentra inscrita bajo las leyes de la República de Nicaragua y tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central) a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica denominada

**"VENETIAN"**

la cual es propiedad de "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1.—"Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima", es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

2.—La marca "Venetian" consiste en la denominación inscrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable, podrá ser aplicada, a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue todos los productos Industriales y Comerciales de "Industrias

Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima", comprendidos en la Clase 15 de Registros de la República de Nicaragua, (materiales de construcción), especialmente productos plásticos reforzados con fibra de vidrio y especialmente imitación de mármol en forma de láminas, planchas y piezas moldeadas, conforme el registro original obtenido en la República de Nicaragua.

3.—La marca "Venetian" se encuentra en uso y registrada en la República de Nicaragua desde el 10 de febrero de 1967.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión.
- b) Declaración Jurada del señor Leonidas Abaunza Portocarrero, Presidente de la Cía. "Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima".
- c) Certificación No. 17.036, expedida por la oficina de Patentes de Nicaragua, la cual contiene el registro de la marca de fábrica "Venetian".
- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Venetian".
- e) Comprobantes de pago.

Panamá, 11 de marzo de 1968.

"Garay & Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110, y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibe notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el señor Fabio Abaunza Portocarrero en su calidad de Presidente de la Sociedad denominada "Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima" la cual tiene su domicilio en la República de Nicaragua. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

*Lic. Julio César Morales Sáenz.*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, e inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13.640, de la Sección de Personas Común en el Registro Público, con el respeto acostumbrado viene ante

el Lic. Julio César Morales Sáenz, abogado de esta localidad y quien a su vez lo recibió del señor Fabio Abaunza Portocarrero, Presidente de "Mercadeo Industrial, S. A.", sociedad anónima inscrita bajo las leyes de la República de Nicaragua y con domicilio en la ciudad de Managua, en el mismo país, a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

## "PLASTICOLA"

la cual es propiedad de la mencionada sociedad "Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1.—"Mercadeo Industrial, S. A." es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

2.—La marca "Plasticola" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o sin él o en cualquier forma utilizable, y podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue todos los productos Industriales y Comerciales de "Mercadeo Industrial, S. A.", comprendidos en la Clase 5, (especialmente pegamento sintético, colas y aprestos y en general adhesivos y pegantes) conforme el registro original obtenido en la República de Nicaragua.

3.—La marca "Plasticola" se encuentra en uso y registrada en la República de Nicaragua desde el 10 de febrero de 1967.

Se acompaña al presente memorial:

a) Certificación expedida por el Registro Público, para acreditar que el Lic. Julio César Morales Sáenz, es apoderado de "Mercadeo Industrial, S. A.", para el registro en Panamá de los nombres mercantiles, marcas de fábrica y marcas de comercio de ésta.

b) Declaración Jurada del señor Fabio Abaunza Portocarrero. Este documento ha sido debidamente autenticado.

c) Certificación No. 16,266 expedida por la Oficina de Patentes de Nicaragua, contentiva de la marca de fábrica "Plasticola".

d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Plasticola".

e) Comprobantes de pago.

Panamá, 11 de marzo de 1968.

*Garay & Morales.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Argelio Gómez Acosta, varón, mayor de edad, casado, venezolano, vecino de Panamá, comerciante, con Permiso Provisional de Residencia No. 5-54, en ejercicio de Poder General, por medio de la Escritura No. 2985 de junio 6 de 1967, extendida por la Notaría 4a. del Circuito de Panamá, por el Sr. Chaim Poler Dreszer, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de Panamá, con residencia en la Ave. Ecuador No. 14 y propietario del establecimiento comercial denominado con el nombre de Almacén "La Unica", con domicilio en la Avenida Central No. 16-40 y amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase No. 1727; ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Lic. Juan José Garrido M., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-7742, abogado, con oficina en la Calle No. 32 No. 15, para que gestione ante el Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica "Salomé Oriental", de propiedad del establecimiento Almacén "La Unica" de Chaim Poler Dreszer.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para el fin que se otorga quedando el Lic. Juan José Garrido M. facultado para recibir, desistir, sustituir en su gestión.

*Argelio Gómez Acosta.*

Acepto el Poder,

*J. J. Garrido M.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan José Garrido M., de generales conocidas, en ejercicio del Poder anterior, ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad del establecimiento comercial Almacén "La Unica", de Chaim Poler Dreszer.

Dicha marca de fábrica consiste en las palabras "Salomé" y en la parte inferior la palabra



Oriental que sirven para amparar: Cosméticos de toda clase y naturaleza, perfumes de toda clase y tipo, jabones y polvos de tocador, cremas faciales y para el cuerpo, lacas y brillantinas para el cabello, desodorantes para el cuerpo, barnices para las uñas, lápices para las cejas.

El distintivo será las palabras "Salomé" y en Ud., en ejercicio del poder que le ha sustituido

la parte inferior de dicho vocablo la palabra "Oriental" en un fondo de etiqueta dorado, plateado, azul, rojo y de cualquier otro color.

Dicha marca y distintivo es de propiedad de mis mandantes, siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

Primero: Poder otorgado por Almacén "La Unica"; Chaim Poler D.

Segundo: Seis etiquetas de la marca Salomé Oriental y Clisé.

Tercero: Comprobantes (Liquidación de los derechos que han sido pagados). Registro y Publicación.

Cuarto: Certificados expedidos por el Sub-Director del Registro Público en los cuales se hace constancia de la personería de mis mandantes.

Quinto: Declaración Jurada de la propiedad de la marca de fábrica.

Panamá, marzo 25 de 1968.

*J. J. Garrido M.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto No. 100 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

#### "ROCIO"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para lavar, planchar, desinfectar, pulir, remojar, remover manchas y otros usos similares". La marca será usada próximamente en el comercio nacional.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada, y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 056. La Personería Jurídica de esta sociedad se encuentra en el expediente 3257 de la marca "Blancosil".

Panamá, 12 de febrero de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto No. 100 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

#### "PANCHÁ"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para lavar, planchar, desinfectar, pulir, remojar, remover manchas y otros usos similares". La marca será usada próximamente en el comercio nacional.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada, y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 056. La Personería Jurídica de esta sociedad se encuentra en el expediente 3257 de la marca "Blancosil".

Panamá, 12 de febrero de 1968.

Jiménez, Molino y Moréno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto No. 100 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

### “TWIST”

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos para lavar, planchar, desinfectar, pulir, remojar, remover manchas y otros usos similares”. La marca será usada próximamente en el mercado nacional.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada, y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 056. La Personería Jurídica de esta sociedad se encuentra en el expediente 3257 de la marca “Blancosil”.

Panamá, 12 de febrero de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, oficinista, portadora de la cédula de identidad No. PE-1-299, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

### “MONOSPOT”

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: “Para examen de infecciones Mononucleosis”.

La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada;

c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a “composiciones fungicidas y a métodos de empleo de estas composiciones en el control excepcionalmente beneficioso de las enfermedades causadas por los hongos a las plantas vivas”, según explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se fundamenta en la presentada por la peticionaria en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el 11 de abril de 1967. Se da crédito por el invento a Hein Louis Klopping, Bert Lorin Richards, Jr. y Clarence Arthur Littler, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en 31 Shellburne Drive; 2402 Larchwood Road y 704 Woodside Ave. Wilmington, Delaware, E. U. de A., respectivamente.

Derecho: Código Administrativo, Art. 1988.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuestos; 3) Poder con cesión.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "métodos de utilización de benzimidazolcarbamatos para impedir o mitigar los daños causados por los ácaros a las plantas y materiales orgánicos inanimados", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 6 de mayo de 1966 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 548.069) de conformidad con el Art. III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913. Se da crédito por el invento a John Kyle Scoggin, ciudadano norteamericano, domiciliado en 1908 Graywell Road, Wilmington, Delaware, E. U. de A.

Derecho: Código Administrativo, Art. 1988.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuestos; 3) Poder con cesión.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Ana B. Ramos V. o Ana García y Fernando Rebolledo González (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º) Ana Bonifacia Ramos Vidal, conocida como Ana García, y Fernando Rebolledo González, convivieron como marido y mujer por más de diez años, consecutivamente, con caracteres de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá.

2º) De dicha convivencia marital tuvieron cuatro (4) hijos: Rodolfo y José Ismael Rebolledo García, varones

y Herculita y Judith María, la primera, señora de Rodríguez y la segunda, señora de Esclopis, con cédula de identidad personal Número 8-62-823, 8-65-552, 8-77-839 y 8-85-124, respectivamente, todos hoy mayores de edad, casados, profesionales honestos de nuestro medio.

3º) La unión de hecho entre las partes que formaron el hogar Rebolledo—Ramos o Rebolledo—García, no fue registrada en el Registro Civil de las Personas como esposos, ya que ambos son solteros.

4º) El señor Fernando Rebolledo González murió en la ciudad de Panamá, el 6 de noviembre de 1967 (este mes y año), sin poder bendecir su propio hogar con la santidad del matrimonio con su señora".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,  
Panamá, 12 de diciembre de 1967.

El Secretario,

RICARDO VALDES.

*Guillermo Morón A.*

L. 102406  
(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Marcelina Castellón, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 712.—David, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Marcelina Castellón, desde el día primero (1) de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción; y  
Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Isidro Castellón Morales, en su condición de hermano de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

*Félix A. Morales.*

L. 112842  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Luis Ortega, varón, mayor de edad, colombiano, agricultor, casado en 1959, residente en Bágala, Distrito de Boquerón, con cédula de identidad número E-4-63, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de nueve (9) globos de terrenos que posee en el Distrito de Bugaba, y que se describen así:

LOTE Nº 1: Ubicado en el lugar denominado Quebrada Grande, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con seis mil seiscientos treinta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (42 hectáreas

6.630.75 m2), alinderado así: Norte: Camino privado de José Luis Ortega; Sur: Camino público a Portón; Este: José Araúz y Patrocinio Araúz; y Oeste: Camino privado; Ricardo Caballero, Federico Lezcano, Porfirio Romero y Ricardo Caballero.

LOTE Nº 2: Ubicado en Quebrada Grande, con una superficie de 6 hectáreas con 1.600 m2, alinderado así: Norte: Camino a Portón; Sur: Quebrada; Este: Francisco Valdés y Oeste: José Rafael Quiróz.

LOTE Nº 3: Ubicado en Quebrada Grande, con una superficie de 2 hectáreas con 9.750.75 m2, y alinderado así: Norte: Raimundo Lezcano; Sur: Camino privado de José Luis Ortega; Este: Mariano Lezcano y Oeste: Quebrada sin nombre.

Lote Nº 4: Ubicado en Quebrada Grande, con una superficie de 13 hectáreas con 3.740.39 m2, alinderado así: Norte: Demetrio Morales; Sur: Patrocinio Araúz y José Araúz; Este: Camino de Portón a la Carretera Interamericana y Oeste: Efraín Caballero.

LOTE Nº 5: Ubicado en Capacho, con una superficie de 9 hectáreas con 4.424.30 m2, alinderado así: Norte: Simón González y Abigail Araúz; Sur: Carretera Interamericana David-Frontera; Este: Marciano Rodríguez y Oeste: Lorenzo Wong; Alvino Atencio.

LOTE Nº 6: Ubicado en Capacho, alinderado así: Norte: Carretera Interamericana David-Frontera; Sur: Camino a Capacho; Este: Camino a Jacú, y Oeste: Eladio Caballero, con una superficie de 7 hectáreas con 7.232.36 m2.

LOTE Nº 7: Ubicado en Capacho, con una superficie de 11 hectáreas con 1.336.72 m2, alinderado así: Norte: Pedro A. Vigil, Gaspar Quintero y camino a Capacho; Sur: Camino a La Celmira; Este: Camino a Capacho y Oeste: Quebrada Grande y Antonio Rodríguez.

LOTE Nº 8: Ubicado en Jacú, con una superficie de 10 hectáreas con 334.93 m2 alinderado así: Norte: Abigail Lara; Sur: Luciano Martínez; Este: Camino público a Jacú y Oeste: Río Chiriquí Viejo.

LOTE Nº 9: Ubicado en Quebrada Grande, con una superficie de 20 hectáreas y 630.40 m2, alinderado así: Norte: Luis Ortega; Sur: Camino a Capacho-Interamericana; Este: Camino Capacho-La Celmira y Quebrada Grande; Oeste: Camino Capacho-Interamericana.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término arriba descrito; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 108979

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 22

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público,

HACE SABER:

Qu la señora Raquel Melamed Tuñón, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-112-2134 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0432 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32407.62 m2, ubicado en Paso Real Corregimiento de San Bartolo, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Eva Abrego;  
Sur: Terrenos de Bernardo Barsallo;  
Este: Río San Pablo;

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....en el de la Corregiduría de San Bartolo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los seis días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11701

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 24

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público,

EMPLAZA:

Que la señora Elva Lipcia Meléndez de Delgado, vecina del Corregimiento de Santa María, Distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-54-794, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0410 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 9202.90, ubicado en Los Boquerones Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a Los Boquerones;  
Sur: Camino a Los Boquerones y tierras nacionales;  
Este: Tierras Nacionales y camino a Los Boquerones,  
Oeste: Camino de Cangrejal a Los Boquerones.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 8 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11735

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 26

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público,

EMPLAZA:

Que el señor Belisario Bonilla, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-42-773 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0709 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas más 5734.86 m2, ubicado en Ganderita Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Atalaya de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Pascual Bonilla;  
Sur: Terrenos de Juan Gutiérrez y Absalón Pinzón;  
Este: Terrenos de Absalón Pinzón;  
Oeste: Terrenos de Carmelo Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 13 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11765

(Unica publicación)